

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



6485

DIVISION JURIDICA COMITE 6	CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
	13 MAR 2019
JEFE	
13 MAR 2019	
DIVISION JURIDICA COMITE 6	CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
	18 ABR. 2019
JEFE	
18 ABR. 2019	

MODIFICA D.S. N° 173 DE 2013, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LICITACIÓN DE LA CUOTA DE RESERVA PARA CONSUMO HUMANO DE LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Y DE AQUELLA DESTINADA A CARNADA.

SANTIAGO, 21 DIC. 2018

D.S.-N° 162

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 173 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento de Licitación de la Cuota de Reserva para Consumo Humano de las Empresas de Menor Tamaño y de Aquella Destinada a Carnada; y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante D.S. N° 173 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Licitación de la Cuota de Reserva para Consumo Humano de las Empresas de Menor Tamaño y de Aquella Destinada a Carnada.

2°.- Que durante el periodo de vigencia del señalado Reglamento ha surgido la necesidad de perfeccionar algunas de las medidas e instrumentos que aquél considera.

3°.- Que para lograr el fin antes expuesto resulta necesario modificar el Reglamento anteriormente señalado.

RETIRADO SIN TRAMITAR CON OFICIO N°  
 FECHA: 11 ABR. 2019

TOMADO REZON  
 20 MAY 2019  
 Contralor General de la República

*Emb. Pesca*

T/R. 20.05.2019

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
22 MAY 2019
TERMINO DE TRAMITACION

OFICINA GENERAL DE PARTES  
 MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
 CHILE

**DECRETO:**

**Artículo Único.-** Modifícase el Reglamento de Licitación de la Cuota de Reserva para Consumo Humano de las Empresas de Menor Tamaño y de Aquella Destinada a Carnada, aprobado por el D.S. N° 173 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido que a continuación se indica:

a) En el artículo 5º, número 2º, reemplázase el numeral ii) por el siguiente:



"ii) Para la modalidad de sobre cerrado, se deberá indicar el día y hora, en el que se procederá a la apertura de sobres de antecedentes administrativos y el día y hora, en que se procederá a la apertura de sobres de ofertas económicas de la subasta, indicando la unidad de pesquería correspondiente. En ningún caso los actos de apertura señalados, se efectuarán en un mismo día."

b) En el artículo 9º, agrégase a continuación del numeral iv) el siguiente numeral v, nuevo:



"v) Acompañar una declaración jurada ante notario u otro ministro de fe en que quede constancia que la persona natural o jurídica que participa no tiene relación directa o a través de terceras personas con otros participantes de la subasta como filial, matriz, coligada o coligante.

Para estos efectos se dará a estos términos el significado que se indica en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, aun cuando la entidad correspondiente sea cualquier otra especie de sociedad o entidad jurídica."



En el artículo 10, reemplázase su inciso 1º por el siguiente:

**"Artículo 10.-** La garantía de seriedad de la oferta podrá consistir en un vale vista bancario, boleta bancaria de garantía pagadera a la vista o póliza de seguro con cláusula de ejecución inmediata y sin liquidador, emitidos por un banco o compañía de seguros establecido en Chile a nombre de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con vigencia de a lo menos 60 días contados desde la fecha de la subasta."

d) En el artículo 15 inciso 1º, sustitúyase la expresión numérica "50%" por "40%".

e) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

**"Artículo 15 bis.-** Se declarará desierto un lote en caso que no se presenten ofertas o las presentadas no estén sobre el precio mínimo a que hace referencia el artículo 5º del presente Reglamento.

En dicho caso, se procederá por una única vez, dentro del plazo de 30 días contados desde la realización de ésta, a una nueva subasta por el lote o lotes declarados desiertos, en la que no regirá la restricción del precio mínimo a que alude el inciso final del artículo 5º del presente Reglamento.



No obstante lo anterior, se aplicará a la subasta a que alude el inciso anterior la limitante del artículo 15 de este Reglamento, la que para estos efectos se entenderá referida a la totalidad de la cuota subastada para reserva de consumo humano.

En caso que no se adjudique este lote en la nueva subasta o no se realice el pago de la primera anualidad, la cuota correspondiente a dicho lote acrecerá a la cuota global de captura".

- f) En el artículo 16, reemplázase la oración "Los pagos se efectuarán anticipadamente en el mes de julio y diciembre de cada año" antecedida de un punto seguido (.), por la frase "Los pagos se efectuarán en el mes de julio de cada año calendario."
- g) Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

**"Artículo 18.-:** El adjudicatario que no diera cumplimiento a la obligación de pago de la primera anualidad a que se refiere el artículo 17, se entenderá por este solo hecho como desistido de su oferta y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Producido el desistimiento señalado en el inciso anterior, se procederá a una nueva subasta, por única vez, respecto de ese lote, dentro del plazo de 30 días, contados desde la realización de ésta o de la certificación de no pago en su caso.

En caso que el adjudicatario no pague alguna de las anualidades a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, la Subsecretaría deberá certificar esta circunstancia y con este mérito dejar sin efecto la respectiva resolución y deberá proceder a subastar nuevamente el respectivo lote por el plazo que quede, por única vez dentro del plazo de 30 días contado desde que se deje sin efecto dicho acto administrativo.

Las subastas señaladas en los incisos anteriores, se denominarán de reasignación y en éstas, no podrán participar los adjudicatarios cuyo incumplimiento haya dado lugar a las nuevas licitaciones.

Sólo se procederá a una subasta de reasignación por cada lote, en la que no regirá la restricción del precio mínimo a que alude el inciso final del artículo 5° del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, se aplicará a la subasta a que alude el inciso anterior, la limitante del artículo 15 de este Reglamento, la que para estos efectos se entenderá referida a la totalidad de la cuota subastada para reserva de consumo humano.

En caso que no se adjudiquen estos lotes en las subastas de reasignación o no se realice el pago de la primera anualidad relativa a las mismas, la cuota correspondiente a dichos lotes acrecerá a la cuota global de captura."

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

Presidente de la República

JOSÉ RAMÓN VALENTE MAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

RZR/JCZ/FOM

